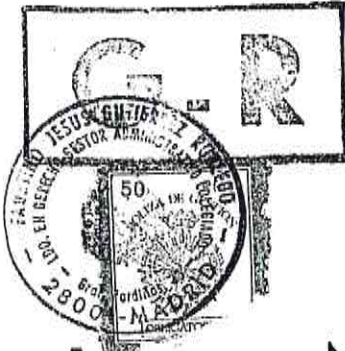


NO SUJETO



DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID
DEP. GESTION TRIBUTARIA
X65395 23.DIC 1992
Imppto. Transmisiones y A.J.D.



NOTARIA

DE

VICTOR MANUEL GARRIDO DE PALMA

REGISTRO MERCANTIL
FAUSTINO JESUS GUTIERREZ ROGLEDO
Genl. Pardiñas, 23-Tel. 435 06 46-435 06 96
28001-MADRID

MADRID

05.02.93 002689

Nº 2.688

Supletorio

107

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA DE ADAPTACION DE ESTATUTOS A LA VIGENTE LEY OTORGADA POR "CENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO TAJAMAR, S.A." - -

[Large handwritten signature]

1318-702

272-160

Príncipe de Vergara, 24
(General Mola)

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID
ASIENTO 71 DIARIO 325 - 71
HORA 11:40 / FECHA 05.02.1993
PRESENTACION: 2 2689
PROT. N 655 2688 03.12.1992

576 69 34
576 76 98
435 68 80
435 69 55
Fax 576 76 98



0A3410015



NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO. -----

ADAPTACION DE ESTATUTOS A LA VIGENTE LEY.

EN MADRID, a tres de diciembre de mil novecientos noventa y dos. -----

ANTE MI, VICTOR-MANUEL GARRIDO DE PALMA, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio Notarial. -----

===== COMPARECE =====

DON JOSE-JAVIER AVILA MARTINEZ, mayor de edad, nacido el 14 de enero de 1.960, soltero, de nacionalidad española, Licenciado en Ciencias Económicas y vecino de Madrid, Francisco Villaepesa 47. Con D.N.I. número 50.292.704. -----

INTERVIENE: En nombre y representación de la Sociedad Mercantil Anónima, denominada "CENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO TAJAMAR, S.A.", domiciliada en Madrid. Constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Inmobiliaria de Construcciones Sociales, S.A." (INCOSA), mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Alejandro Bérnago Llabrés, el día 5 de febrero de 1.959, bajo el número 621 de orden. Cam-

[Handwritten signature]

biada su anterior denominacion por la actual, mediante escritura otorgada en Madrid, el 12 de febrero de 1.965, ante el citado Notario Sr. Bergamo Llabrés, bajo el numero 548 de orden de su protocolo.-----

Modificados y refundidos sus estatutos mediante otra escritura autorizada por el Notario infrascrito, el día 18 de marzo de 1.988, bajo el numero 769 de orden de mi protocolo. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia al folio 202, tomo 1.318 general 783 de la seccion 3ª del Libro de Sociedades, hoja numero 5.057 inscripcion 1ª. -----

Tiene asignado el C.I.F. número A-28/087963.-----

Sus facultades para este acto resultan: -----

De los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de la Sociedad, en sesión de fecha 15 de junio de 1.992, segun resulta de certificacion que tengo a la vista y dejo unida a esta matriz, expedida por el Secretario del Consejo de Administracion de la Sociedad, Don Luis Lopez de Francisco, con el Visto Bueno del Presidente Don Gregorio Paunero Martin, cuyas firmas se hallan legitimadas por mí, en fecha 29 de junio de 1.992. -

A los efectos pertinentes se hace constar que

8100133AD



dichas personas fueron designadas para los expresados
cargos, con anterioridad a este acto, hallandose
actualmente vigentes e inscritos en el Registro
Mercantil. -----

Identifico al compareciente por su Documento
Nacional de Identidad y le juzgo con capacidad legal
bastante segun interviene, para formalizar la presente
escritura de ADAPTACION DE ESTATUTOS A LA VIGENTE LEY
DE SOCIEDADES ANONIMAS, y al efecto, -----

===== OTORGA =====

Que ejecutando los acuerdos adoptados por la Junta
General de Accionistas de la Sociedad, en sesion de
fecha 15 de junio de 1.992, verifica lo siguiente:

Deja aprobada la adaptacion y refundicion de los
Estatutos Sociales a las disposiciones de la nueva ley
de Sociedades Anonimas, en consecuencia los Estatutos
de la Sociedad quedan redactados en la forma que se
indica en la certificacion unida a esta matriz. ---

Al amparo del Reglamento del Registro Mercantil, el
compareciente segun interviene, consiente expresamente

OA3410015

la inscripcion parcial de esta escritura y de la certificacion incorporada, en el supuesto de que cualquiera de sus clausulas adoleciere de algun defecto a juicio del Registrador Mercantil.-----

Yo el Notario, advierto que es obligatoria la inscripcion de esta escritura, en el Registro Mercantil.-----

===== AUTORIZACION =====

Leo la presente escritura al otorgante, por su eleccion, la encuentra conforme y firma conmigo, el Notario, que le hice las reservas y advertencias legales, y doy fe de toda ella, extendida en dos folios de clase 8ª, serie 1C, numeros 0.600.642, y el presente. _____

Está la firma del compareciente.- Signado: Víctor Manuel Garrido de Palma.- Rubricados y sellado.-----



CLASE 7ª
 D. Luis López de Francisco en su calidad de Secretario del Consejo de Administración del CENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO TAJAMAR S.A.



CERTIFICA:

Que en libro de Actas de esta Sociedad consta la correspondiente a la reunión de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, celebrada en su sede social, el día 15 de Junio de 1.992, hallándose presentes la totalidad de capital social y socios y aceptando todos los asistentes el orden del día establecido, que es el siguiente:

- Adaptación y refundición de los Estatutos Sociales a las disposiciones de la nueva Ley de Sociedades Anónimas.
- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta General.

Aprobándose por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar la adaptación y refundición de los Estatutos Sociales a las disposiciones de la nueva Ley de Sociedades Anónimas, manifestando los reunidos que han tenido conocimiento del texto de dichos Estatutos y del informe escrito y emitido por los Consejeros. En consecuencia, los Estatutos quedan redactados en la forma refundida que a continuación se transcribe:

----- ESTATUTOS -----

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación.- La Sociedad se denominará CENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO TAJAMAR, S.A.

Artículo 2º.- Régimen legal.- La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto no esté en ellos previsto, por las disposiciones legales ordenadoras del Régimen jurídico de Sociedades Anónimas.

Artículo 3º.- Objeto.- La Sociedad tiene por objeto la enseñanza en cualquiera de sus grados y, como su denominación indica, en la esfera deportiva en todos aquellos deportes actualmente legalizados o que pudieran presentarse. Igualmente dentro de la enseñanza, no existe limitación y puede tener aplicación a las artes gráficas, electrónica y otras variedades que puedan desarrollarse en lo sucesivo.

Artículo 4º.- Domicilio.- La Compañía fija su domicilio en Madrid en la calle Pío Felipe nº 12.

Luis López de Francisco

Luis López de Francisco

Previo acuerdo del Consejo de Administración podrá trasladar su domicilio dentro de la misma población, y mediante acuerdo de la Junta General el domicilio podrá trasladarse a otro lugar fuera de la población.

El Consejo está facultado para crear y establecer agencias, sucursales, oficinas, delegaciones, representaciones, etc donde lo estime necesario o conveniente.

Artículo 5º.- Duración y comienzo de las operaciones.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dio comienzo sus operaciones el día 5 de Febrero de 1.959.

Artículo 6º.- Actividades.- Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

TITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL. ACCIONES

Artículo 7º.- Capital social.- El capital social es de DIEZ MILLONES DE PESETAS y está dividido en veinte mil acciones nominativas de quinientas pesetas nominales cada una, numeradas correlativamente del uno al veinte mil, ambas inclusive. Podrán crearse títulos múltiples de dichas acciones. El Capital Social está desembolsado en su totalidad.

Artículo 8º.- Libros Registro.- Las acciones estarán representadas por títulos talonarios simples o múltiples, con los requisitos exigidos por el art. 53 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y serán autorizados con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

Las acciones figurarán en un Libro Registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones, con expresión del nombre, apellidos, razón y denominación social en su caso, y siempre la nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como también se anotarán la constitución de derechos reales y otros gravámenes. Sólo se reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho Libro Registro.

Artículo 9º.- Transmisión de acciones.- Cuando algún accionista quiera enajenar sus acciones, vendrá obligado a comunicarlo por escrito al Consejo de Administración de la Sociedad de modo fehaciente, indicando las acciones que desea transmitir, numeración, precio y adquirente.

El Consejo de Administración trasladará esta notificación a los restantes accionistas en el plazo improrrogable de diez días naturales, mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida al domicilio que conste para cada accionista en el Libro Registro de acciones de la Sociedad.

Los accionistas interesados en la adquisición de las acciones lo comunicarán en el plazo de diez días a partir de aquel en el que hayan recibido la notificación del Consejo de Administración, mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida al propio Consejo de Administración el cual dará traslado de estas respuestas con carácter inmediato al accionista que desee transmitir.

En el supuesto de que hubiera varios accionistas interesados en la adquisición de las acciones ofrecidas en venta, serán éstas distribuidas proporcionalmente entre aquellos según el número de acciones que cada uno posea.

Transcurrido el plazo de diez días a que se refiere el párrafo anterior sin que ningún accionista haya comunicado su interés en comprar las acciones ofrecidas en venta o si las ofertas recibidas no cubren la totalidad de las mismas, podrá la sociedad adquirir la totalidad de las acciones en el primer caso o las sobrantes en el segundo, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 y siguientes del Texto Refundido de la Ley.

Si los accionistas que deseen adquirir las acciones ofrecidas en venta o la propia Sociedad, en su caso, no estuvieren conformes con el precio inicialmente fijado por el accionista que desee vender, quedará establecido como precio final el que determine el Auditor de Cuentas de la Sociedad, o en su caso, el Auditor que a solicitud de cualquier interesado nombre el Registrador Mercantil del domicilio de la Sociedad, de conformidad con el artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

En el supuesto de que no haya ningún accionista que desee adquirir las acciones, ni la Sociedad decida hacerlo, podrá procederse a la enajenación, a la persona y en las condiciones que fueron comunicadas a la Sociedad, con tal de que se haga en el plazo de seis meses, a contar desde la notificación del propósito de vender, pues en caso contrario deberá repetirse el ofrecimiento.

En caso de transmisión mortis causa, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Artículo 10º.- Capital autorizado.- El Consejo de Administración queda expresamente facultado para que, si lo estima conveniente, y sin necesidad de previa consulta a la Junta General, acuerde la ampliación del Capital Social en una o varias veces, en la forma, plazo y condiciones establecidos en el Artículo 153 b) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas. Asimismo queda autorizado dicho Consejo para determinar el tiempo y forma de pago de los dividendos pasivos y exigir estos, de acuerdo con la Ley.

TÍTULO TERCERO: GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Artículo 11º.- Organos sociales.- La Sociedad estará regida por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

0A3410016

SECCION PRIMERA: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 12°.- Soberanía de la Junta General.- La Junta General de accionistas debidamente convocada y constituida tiene plena soberanía y potestad de mando de la Sociedad y decidirá por mayoría en los asuntos de su competencia.

Los acuerdos adoptados con arreglo a estos Estatutos y a las Leyes obligan a todos los accionistas, incluso a los que no hayan participado en la reunión y a los disidentes.

Artículo 13°.- Clases de Juntas.- Las Juntas ordinarias se reunirán necesariamente en la fecha que determine el Consejo de Administración, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para decidir sobre todas las cuestiones de interés para la Sociedad, y de modo particular para resolver sobre los siguientes asuntos:

1. Censurar la gestión de Consejo de Administración.
2. Examinar, discutir y aprobar o rechazar, en su caso, las cuentas y balances del ejercicio anterior.
3. Acordar sobre la distribución de beneficios.
4. Discutir y resolver sobre las proposiciones presentadas por escrito al Consejo por los accionistas que representen la décima parte del capital desembolsado, con treinta días por lo menos de antelación al señalado para la celebración de la Junta.
5. Nombrar y separar a los Administradores.
6. Nombrar y designar los auditores de cuentas, en su caso.

Toda Junta convocada con fines distintos a los expresados en el presente artículo tendrá la consideración de extraordinaria.

La Junta podrá reunirse con el doble carácter de ordinaria y extraordinaria, siempre que en su convocatoria y celebración se observen las formalidades prevenidas para las de esta última clase.

Las Juntas extraordinarias se convocarán siempre que lo estime oportuno el Consejo de Administración, y asimismo cuando proceda, con arreglo a la Ley.

Artículo 14°.- Convocatoria de Juntas.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se convocarán y constituirán conforme a las disposiciones legales.

No obstante, tanto unas como otras se entenderán convocadas y quedarán constituidas para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.



0A3410018

CLASE 7ª

Artículo 15º.- Celebración de las Juntas y adopción de acuerdos.- Será Presidente de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración o quien legalmente deba sustituirle, y en su defecto el accionista que en cada caso elijan los asistentes a la reunión. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo, y por falta del mismo, el Consejero más joven de los asistentes a la Junta.

Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de acciones presentes o representadas, sin perjuicio en su caso, del "quorum" especial de concurrencia o votación que para determinados supuestos exijan las Leyes, en particular lo establecido en el art. 103 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

La Junta General Extraordinaria se celebrará siempre que lo decida el Consejo de Administración o cuando lo soliciten un número de socios que en conjunto representen el 5.-% del capital desembolsado y en circulación, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

Entre una y otra Junta deberá existir 24 horas. Todo accionista podrá hacerse representar por otro accionista.

De los acuerdos que se adopten, se extenderá la oportuna acta en el libro correspondiente. Las actas se inscribirán por el Presidente y el Secretario, o por los que en su caso les sustituyan.

SECCION SEGUNDA: CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 16º.- Composición del Consejo. Nombramiento. Renovación.- El Consejo de Administración se compondrá del número de miembros que señale la Junta General, dentro de un mínimo de seis y un máximo de quince.

Los Consejeros, que no precisarán ser accionistas, serán nombrados por la Junta General.

La duración de los cargos será de cinco años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración, una o más veces.

El Consejo designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Vicesecretario.

Artículo 17º.- Remuneración de los Consejeros.- El mandato de Consejero será gratuito.

Artículo 18º.- Facultades del Consejo de Administración.- El Consejo de Administración, sin perjuicio de las facultades que

Guillermo L. Llanusa

Notario

correspondan a la Junta General, está investido de las más amplias atribuciones en orden a la gestión, administración y representación de la Sociedad.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones del Consejo de Administración:

a) Ostentar la suprema representación de la Sociedad en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Autonomías, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan e interesen a la Sociedad, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

b) Solicitar y aceptar del Estado, Autonomías, Provincia y Municipio, y en general de cualquier entidad pública o privada, y de particulares concesiones, subvenciones, donaciones, legados, etc. y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, incluso arrendar o dar en arriendo, y cualesquiera otros relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.

c) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes de la Sociedad.

d) Efectuar todos los pagos necesarios, y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Sociedad.

e) Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Sociedad, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuera su calidad e importancia, pudiendo, con absoluta libertad, utilizar cualquier procedimiento para ello tanto en el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso.

f) Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que corresponden a la Sociedad, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia; y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejerciendo todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

Manuel...
Manuel...

g) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Sociedad.

h) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Sociedad, establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar sueldos, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso.

i) Estudiar las peticiones de ayuda que se recibieren y resolver sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles en atenciones docentes, culturales, asistenciales, benéficas y cualquier otra modalidad que estime beneficiosa para los fines de la Sociedad.

j) Afianzar y avalar en nombre de la Sociedad, ante Bancos, Cajas de Ahorro o cualesquiera otras entidades de crédito, los préstamos que se concedan a personas físicas o jurídicas.

Artículo 19º.- Reuniones y acuerdos del Consejo.- El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, convocado por el Presidente o siempre que lo solicite la mayoría de los vocales del Consejo; las sesiones se celebrarán en el local, día y hora señalados en la convocatoria, que se hará por escrito con cuarenta y ocho horas de antelación cuando menos, a la fijada para la reunión.

Para la válida constitución del Consejo será precisa la asistencia a la reunión de la mitad más uno de sus miembros.

SECCION TERCERA: COMISION EJECUTIVA

Artículo 20º.- Comisión ejecutiva y Consejeros Delegados.- Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualesquiera personas, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva con las atribuciones que resulten de la propia delegación, entre las que se encontrarán las siguientes:

a) Decidir la conveniencia de las operaciones ordinarias a emprender y sobre el modo de realizarlas.

b) Recibir y expedir toda la correspondencia de la Sociedad, así como toda clase de objetos que se dirijan a la misma, incluso paquetes certificados, giros postales o telegráficos y mercaderías.

c) Cobrar toda clase de cantidades sin limitación de cifra y cualesquiera que sea la causa por la que la Sociedad tenga derecho al cobro, incluso de Ministerios y Organismos oficiales.

d) Librar, aceptar, avalar hasta un límite de diez millones de

0A3410018

pesetas, endosar, intervenir, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, requerir protestos por falta de aceptación, de pago, de garantía o de seguridad. Tomar dinero a préstamo o crédito, firmando pólizas y documentos que para ello requieran las entidades bancarias.

e) Abrir, seguir, utilizar, liquidar y cancelar, en nombre de la Sociedad cuentas corrientes a la vista o de crédito personal o con garantía de títulos valores, que al efecto, podrá pignorar, en Bancos, incluso en el de España, Hipotecario de España y Exterior de España, Cajas de Ahorros y demás establecimientos de crédito en general y sus sucursales, y retirar metálico de estas cuentas por medio de cheques, talones y órdenes de transferencia, así como retirar fondos de los organismos públicos.

f) Comprar, arrendar o dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, leassing, recibir una cosa en pago o parte de pago, dar o recibir dinero a préstamo o crédito, otorgar prórrogas, constituir, retirar, exigir y cancelar depósitos, fianzas, prendas u otras garantías.

g) Constituir y redimir censos, foros o servidumbres, y en una palabra, celebrar, novar, modificar o rescindir toda clase de contratos en nombre de la Compañía.

h) Vender, permutar y dar en pago o parte de pago bienes de la Sociedad. Para vender, hipotecar, permutar y dar en pago o parte de pago bienes inmuebles, se precisará para la validez del acto el previo acuerdo favorable del Consejo de Administración.

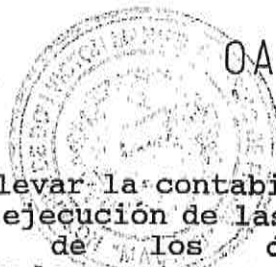
i) Para ejercer las facultades aquí señaladas con las letras b), c), d), e), f), g) y h) será necesaria la firma conjunta de dos miembros de esta Comisión Ejecutiva designados por la misma.

Para abrir, seguir, utilizar, liquidar y cancelar cuentas corrientes y de crédito, firmar los talones, cheques y órdenes de transferencia; librar, aceptar, avalar, endosar, intervenir, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro y requerir protestos por falta de aceptación, de pago, de garantía o de seguridad, será precisa, en todo caso, la firma conjunta de dos personas -sean o no consejeros- autorizadas general o parcialmente por el Consejo de Administración.

Esta Comisión Ejecutiva estará constituida por el Presidente del Consejo de Administración y tres consejeros que actuarán como vocales.

Artículo 21º.- Nombramiento y facultades del gerente.- Para la administración de la Sociedad, el Consejo podrá nombrar un Director-Gerente fijándole la retribución que estime pertinente.

El Gerente asumirá la dirección de los asuntos sociales y en especial le corresponde resolver sobre la actividad ordinaria y



0A3410019

CLASE 7.^a

entender sobre el modo de llevarla a cabo; llevar la contabilidad, controlar la gestión económica; controlar la ejecución de las obras contratadas; atender al cumplimiento de los deberes jurídico-laborales con el personal; autorizar los gastos previstos en el presupuesto; atender las relaciones que convenga establecer con organismos públicos y privados; nombrar, suspender y separar empleados señalándoles su cometido y retribución, de acuerdo con la plantilla aprobada y previa autorización del Consejo de Administración; preparar el presupuesto de gestión e inversión; preparar el balance, cuentas anejas y Memoria que deba presentar el Consejo de Administración, y todo lo que se refiera al giro o tráfico de la empresa.

Será de aplicación al Gerente lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 20.^o.

TITULO CUARTO: EJERCICIO SOCIAL. DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.

Artículo 22.^o.- Ejercicio social y balance.- El ejercicio social dará comienzo el 1.^o de septiembre y terminará el 31 de agosto del siguiente año.

A la terminación de cada ejercicio social y en un plazo de tres meses siguientes al cierre del ejercicio, se formularán las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados. Esta documentación que irá firmada por todos los componentes del Consejo de Administración se pondrá a disposición de los accionistas a partir de la convocatoria de la Junta General.

Artículo 23.^o.- Distribución de beneficios y dividendos.- Los beneficios líquidos de cada ejercicio se distribuirán en la forma que se acuerde por la Junta General, a salvo siempre de lo previsto en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

La distribución de dividendos a los accionistas, se realizará proporcionalmente al capital que hayan desembolsado.

Los dividendos no percibidos en los cinco años siguientes a la fecha en que se pusieron al cobro, se entenderán renunciados a favor de la sociedad.

TITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 24.^o.- Causas de disolución.- La Sociedad se disolverá y como consecuencia entrará en periodo de liquidación por las causas establecidas en el artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 25.^o.- Disolución y liquidación.- En caso de disolución la Sociedad, al amparo de lo dispuesto en el artículo

[Firma manuscrita]
 [Firma manuscrita]
 [Firma manuscrita]

0300.174
268 de la Ley de Sociedades Anónimas, la Junta General nombrará liquidadores en número impar, determinando sus atribuciones, y fijar las normas con arreglo a las cuales se deba practicar la división del haber social, sin perjuicio de cumplir las ordenadas en el artículo 272 y 277 de la vigente Ley de sociedades anónimas.

TITULO SEXTO: FUERO JUDICIAL. REFERENCIA A LEYES.

Artículo 26º.- Litigios.- Todas las dudas, cuestiones o diferencias que pudieran suscitarse entre la Sociedad y los socios, o entre estos últimos, miembros del Consejo de Administración, Gerente, Directores, apoderados y liquidadores, en tanto se trate de asuntos sociales, y con motivo de la interpretación de los presentes Estatutos o de la escritura fundacional o de actos concernientes a la marcha y desenvolvimiento de las operaciones sociales o con relación a la disolución o liquidación de la Compañía serán resueltos de común acuerdo por ambas partes, y no existiendo conformidad se confiará su resolución al juicio de árbitros que actuarán y juzgarán conforme a equidad y de acuerdo con la ley de Arbitraje.

Artículo 27º.- Fuero judicial.- A los efectos jurídico-procesales que correspondan, los socios renuncian a su propio fuero y se someten al de los Juzgados y Tribunales propios del domicilio de la Compañía.

Artículo 28º.- Referencia a leyes.- La remisión que en estos Estatutos se hace a las normas legales que se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, que amplíen o condicionen o modifiquen las vigentes.

Artículo 29º.- Socios de Honor.- Todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que colaboren de una manera u otra en el desempeño de los fines de la Sociedad podrán recibir el título genérico de Socio de Honor.

Los Socios de Honor se pueden agrupar en diferentes categorías, según la relación que tengan con la Sociedad.

Segundo: Facultar tan ampliamente como en Derecho sea menester a los Consejeros D. Luis López de Francisco y D. José Javier Avila Martínez para que cualesquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para elevar a públicos en lo que fuera necesario los acuerdos adoptados, así como realizar cuantos trámites y actos sean necesarios hasta lograr su inscripción en el Registro Mercantil.

Y para que conste y a los efectos legales oportunos expido la presente certificación, debidamente reintegrada, con el visto bueno del Sr. Presidente, que firmo y sello con el de la Sociedad, en

Madrid, a 15 de Junio de mil novecientos noventa y dos. Haciendo expresamente constar que no se designa letrado asesor por no estar comprendida la sociedad en ninguno de los supuestos a que hace referencia la Ley a estos efectos.



Vº Bº

EL PRESIDENTE

Yo, VICTOR MANUEL GARRIDO DE PALMA, Notario de Madrid, Capital de su Ilustre Colegio, -----

DOY FE: Que considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden de DON GREGORIO PAUNERO MARTIN y de DON LUIS LOPEZ DE FRANCISCO, por ser conocidas de mí, el Notario y obrar en mi protocolo. -----
En Madrid, a 29 de junio de 1992.



0A3410019

PRIMERA COPIA de su original, obrante en mi protocolo general corriente, a que me remito y en donde la anoto; Y para el compareciente según interviene libro en cuatro pliegos clase 7ª serie OA números 3410015 el siguiente, 3410018 y presente que signo, firmo y rubrico en Madrid el mismo día de su otorgamiento, mas un folio clase 8ª serie 1C número 0601490 para los cajetines del Registro Mercantil. Doy fe.-



[Handwritten signature]

N.º 14



«El presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene está exento al Impuesto. Ha presentado copia en la Oficina para comprobación de la exención no sujeción alegada o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso procedan».

Madrid, 23 de

XII

1.992

El Jefe de la Sección:

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

Aplicación Arancel, Disp. Ad. 3.ª Ley 8/89
BASE - DOCUMENTO SIN CUANTIA
Arancel. Núms. 1 - 4 - 5 - 7 y norma 8.ª
Derechos Arancelarios 16.860 Ptas.



1C0601490



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Príncipe de Vergara, 94 - 28006 MADRID

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

DOCUMENTO PRESENTADO	2- 2689
DIARIO	325
ASIENTO	71

TOMO : 5591 LIBRO : 0 FOLIO : 108

SECCION: 8 HOJA : M- 91503

INSCRIPCION : 20

Madrid, 23 DE MARZO DE 1993

EL REGISTRADOR,

ESTRELLA MADRID 2831-1-K

Base: DECLARADA.

Hnos s/m: DIEZ MIL DOSCIENTAS CINCUENTA

